

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CUATRO (04) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (GARANTIA REAL).
Radicado: 2016-00053-00.
Demandante: IDEAR
Demandados: DEISY JULIETH CASTILLO CISNEROS

Para establecer si o no es viable decretar las medidas cautelares allegadas tanto del Juzgado solicitadas se tienen las siguientes,

I.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, mediante providencia de fecha 13/09/2022 dentro del proceso por sumas de dinero No. 2022-310, *DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS BIENES que por cualquier causa llegaran a desembargar y el REMANENTE de los productos de los embargos, dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR – Radicado N° 2016-00053-00, que se adelanta en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA. Se ordenó oficiar a usted, para que haga efectiva la medida de embargo y retención de los dineros hasta el monto de \$99.000.000, y consignarlos en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho No. 810012042002 en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Arauca; teniendo en cuenta el monto de inembargabilidad fijado por la superintendencia bancaria.*

Así mismo, existe un trámite dentro del TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA SEÑORA DEICY YULIETH CASTILLO CISNEROS (ART. 550 LEY 1564 DE 2012 en la cámara de comercio de Cúcuta, este despacho requerirá al secretario para que digitalice el proceso si está en secretaria o solicite el desarchivo en la oficina correspondiente para verificar el mismo teniendo en cuenta que dentro del acta No. 006 existe la asistencia del apoderado del IDEAR e igualmente existe memorial suscrito por el apoderado JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ de fecha 26/09/2022, recibido el mismo día por correo electrónico en el cual solicita copia del expediente ora el memorial de la Doctor OLMAR CORDOBA RUIZ de fecha 31/08/2020 respecto a que si existe cumplimiento solicita la terminación del proceso conforme el artículo 558 del CGP. Además, existe memorial de la Doctora NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ¹, en el cual expresa que

¹ **ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES.** Los expedientes solo podrán ser examinados:

solicita copia del expediente y la actuación, por lo tanto al ser peticiones de carácter secretarial como copia o el envío del expediente y no del despacho en virtud del artículo 114 y 115 del CGP² el secretario debe contestarles a los apoderados debido a que debe garantizar el derecho fundamental de petición.

-
1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.

2 ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.



ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

Rn atención a lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **SECRETARIO** para que digitalice INMEDIATAMENTE el presente proceso conforme los protocolos del Tribunal o envíe solicitud de desarchivo si fuere el caso.

SEGUNDO: Se ordena a secretaria, que conteste a lo apoderados la copia del expediente y el estado del proceso, debido a que es un acto secretarial. Una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho CESAR APULO MOJICA APONTE que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal³; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 216

Revisó: Cesar Aponte Mojica.
Proyectó: Gary Carrero.

³ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded63bc787edd77ca73c8a3881b259d690317c03d1cb1246349df0e55e122606**

Documento generado en 04/11/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>